



Recurso nº 1570/2021 Comunidad Valenciana 355/2021
Resolución nº 1773/2021
Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 2 de diciembre de 2021.

VISTO el recurso interpuesto por D. M.N.C., en representación de CIRCUITOS ALJARAFE S.L.U., contra la exclusión de la licitación convocada el Ayuntamiento de Morella para la contratación del *“Servicio del desarrollo e implementación de una plataforma online y Marketplace para el comercio electrónico de los establecimientos comerciales del municipio, así como la gestión y el mantenimiento de la plataforma durante 5 años”*, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha de 10 de septiembre de 2021 el Ayuntamiento de Morella publicó el anuncio de licitación y los pliegos de condiciones que rigen la licitación para el *“desarrollo e implementación de una plataforma online y Marketplace para el comercio electrónico de los establecimientos comerciales del municipio, así como la gestión y el mantenimiento de la plataforma durante 5 años”*. El valor estimado de dicho contrato es de 60.000 euros.

Segundo. En fecha de 4 de octubre de 2021 se celebró la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres. En concreto se procedió a la apertura y valoración de criterios basados en juicios de valor y de los criterios evaluables automáticamente correspondientes a las proposiciones presentadas por los licitadores. También se procedió a proponer el adjudicatario correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores.

Tercero. En fecha de 15 de octubre de 2021 se procedió a la notificación de la exclusión del recurrente de la presente licitación.



Cuarto. En fecha de 15 de octubre de 2021, CIRCUITOS ALJAFARE S.L.U., presentó el presente recurso especial en materia de contratación, que fue remitido a este Tribunal en fecha de 21 de octubre del mismo año.

Quinto. En fecha 28 de octubre de 2021 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha de 7 de noviembre de 2021 se presentan alegaciones por la entidad CIUDAD AUMENTADA GLOBAL VENTURES, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone ante este Tribunal al que incumbe su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, así como en virtud del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y la Generalidad Valenciana, de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 2 de mayo de 2021).

Segundo. Se trata de un acto que no es objeto de recurso especial en materia de contratación, al tratarse de un contrato de servicios que no supera el umbral cuantitativo señalado en el artículo 44.1.a) de la LCSP. Por ello, procede la inadmisión del presente recurso y su devolución al órgano de contratación para su tramitación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**



Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. M.N.C., en representación de CIRCUITOS ALJARAFE S.L.U., contra la exclusión de la licitación convocada el Ayuntamiento de Morella para la contratación del *“Servicio del desarrollo e implementación de una plataforma online y Marketplace para el comercio electrónico de los establecimientos comerciales del municipio, así como la gestión y el mantenimiento de la plataforma durante 5 años”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.